

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 19 de octubre de 2001

que modifica la Decisión 95/340/CE por la que se establece la lista provisional de terceros países de los que los Estados miembros autorizan la importación de leche y productos lácteos

[notificada con el número C(2001) 3125]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/743/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/46/CEE del Consejo, de 16 de junio de 1992, por la que se establecen las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de leche cruda, leche tratada térmicamente y productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia ⁽²⁾, y, en particular, los apartados 2 y 3 de su artículo 23,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 95/340/CE de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/584/CE ⁽⁴⁾, establece una lista provisional de terceros países de los que los Estados miembros autorizan las importaciones de leche y productos lácteos.
- (2) Como consecuencia de la aparición de focos de fiebre aftosa en Uruguay, es necesario, a fin de salvaguardar la situación zoonosanitaria de la Comunidad, suspender formalmente la autorización para realizar importaciones desde Uruguay de leche cruda y productos lácteos elaborados con leche cruda, y de leche y productos lácteos sometidos a una única pasteurización.
- (3) Como consecuencia de la aparición de focos de fiebre aftosa en Argentina, es necesario, asimismo, suspender formalmente la autorización para realizar importaciones de leche y productos lácteos sometidos a una única pasteurización desde la parte meridional del país, que anteriormente disponía de dicha autorización.
- (4) Las autoridades competentes de Mauritania ha solicitado autorización para importar en la Comunidad leche y determinados productos lácteos; en la vista de inspección realizada por la Comunidad se ha comprobado que Mauritania, dada su situación zoonosanitaria, podría

incluirse en la lista referida en lo que concierne a la leche y a determinados productos lácteos sometidos a tratamiento, si bien las importaciones únicamente podrán efectuarse tras la aprobación de un plan de residuos y la autorización de establecimientos.

- (5) Es conveniente introducir mayor precisión en los encabezamientos de las columnas del anexo.
- (6) Es necesario modificar en consecuencia la Decisión 95/340/CE.
- (7) La presente Decisión será revisada en función de la situación zoonosanitaria de los países afectados.
- (8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo de la Decisión 95/340/CE se sustituirá por el anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 19 de octubre de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 14.9.1992, p. 1.

⁽²⁾ DO L 368 de 31.12.1994, p. 33.

⁽³⁾ DO L 200 de 24.8.1995, p. 38.

⁽⁴⁾ DO L 255 de 9.10.1996, p. 20.

ANEXO

«ANEXO

Lista de países inicialmente autorizados. Las importaciones deberán cumplir las condiciones de salud pública y sanidad animal pertinentes

Código ISO	Lista de terceros países	Parte A (artículo 1: leche cruda/productos lácteos elaborados con leche cruda)	Parte B (artículo 2: tratamiento — una única pasteurización)	Parte C (artículo 3: tratamiento — pasteurización y otro proceso)
AD	Andorra	+	+	+
AL	Albania	0	0	+
AR	Argentina	0	0	+
AU	Australia	0	+	+
BG	Bulgaria	0	+	+
BR	Brasil	0	0	+
BW	Botsuana	0	0	+
BY	Bielorrusia	+	0	+
BZ	Belice	0	0	+
BH	Bosnia y Hercegovina	0	0	+
CA	Canadá	+	+	+
CH	Suiza	+	+	+
CL	Chile	+	+	+
CN	República Popular de China	0	0	+
CO	Colombia	0	0	+
CR	Costa Rica	0	0	+
CU	Cuba	0	0	+
CY	Chipre	+	+	+
CZ	República Checa	+	+	+
DZ	Argelia	0	0	+
EE	Estonia	0	+	+
ET	Etiopía	0	0	+
GL	Groenlandia	0	+	+
GT	Guatemala	0	0	+
HK	Hong Kong	0	0	+
HN	Honduras	0	0	+
HR	Croacia	0	+	+
HU	Hungría	+	+	+
IL	Israel	0	0	+
IN	India	0	0	+
IS	Islandia	+	+	+

Código ISO	Lista de terceros países	Parte A (artículo 1: leche cruda/productos lácteos elaborados con leche cruda)	Parte B (artículo 2: tratamiento — una única pasteurización)	Parte C (artículo 3: tratamiento — pasteurización y otro proceso)
KE	Kenia	0	0	+
LI 0	Lituania	0	+	+
LV	Letonia	0	+	+
MA	Marruecos	0	0	+
MG	Madagascar	0	0	+
MK	Antigua República Yugoslava de Macedonia	0	+	+
MR	Mauritania	0	0	+
MT	Malta	+	+	+
MU	Mauricio	0	0	+
MX	México	0	0	+
NA	Namibia	0	0	+
NI	Nicaragua	0	0	+
NZ	Nueva Zelanda	+	+	+
PA	Panamá	0	0	+
PL	Polonia	+	+	+
PY	Paraguay	0	0	+
RO	Rumania	0	+	+
RU	Rusia	0	0	+
SG	Singapur	0	0	+
SK	República Eslovaca	+	+	+
SL	Eslovenia	+	+	+
SU	El Salvador	0	0	+
SZ	Suazilandia	0	0	+
TH	Tailandia	0	0	+
TN	Túnez	0	0	+
TR	Turquía	0	0	+
UA	Ucrania	0	0	+
US	Estados Unidos de América	+	+	+
UY	Uruguay	0	0	+
ZA	Sudáfrica	0	0	+
ZW	Zimbabue	0	0	+»